

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO N° 433
(De 13 de diciembre de 2001)

**“Por medio del cual se establece el reglamento interno del Centro de
Mediación adscrito a la Sala Cuarta de Negocios Generales”**

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del reglamento interno del Centro de Mediación adscrito a la Sala Cuarta de Negocios Generales, tal como lo contempla el artículo séptimo del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema N° 294 de 6 de septiembre de 2001.

Sometido a consideración el proyecto de reglamento interno de dicha dependencia, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó aprobar el reglamento interno, al tenor de las disposiciones siguientes:

CONSIDERANDO

Que el Centro de Mediación fue creado mediante Acuerdo N° 294 de 6 de septiembre de 2001, como entidad dedicada a la aplicación del método alternativo de la mediación para el manejo y solución de conflictos;

Que el Centro de Mediación tiene como propósito promover la mediación como alternativa para resolver controversias y ofrecer a sus usuarios o clientes el ambiente y técnicas profesionales propicias para ello;

Que dicho Centro de Mediación requiere para su funcionamiento de un reglamento interno que propicie el desarrollo y uso eficiente del método descrito por parte de los profesionales que lo integran y sus usuarios;

RESUELVE:

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Alcance, propósito e interpretación de las reglas

El presente reglamento será aplicable a todas las personas que por cualquier razón o causa laboran o utilizan las instalaciones y servicios del Centro de Mediación; así como también a todos los casos de cualquier naturaleza o materia que sean examinados o admitidos por el Centro de Mediación para su atención.

Las reglas que este reglamento establece deben ser interpretadas de manera que garanticen la solución justa y expedita de las controversias.

Artículo 2. Definiciones

Mediación: Método alternativo, informal y voluntario de solución de conflictos en el que un tercero o tercera imparcial denominado mediador(a), debidamente capacitado(a) en las técnicas de negociación, interviene poniendo a disposición de las

partes sus conocimientos de mediación, para que exploren todas las opciones posibles con el fin de lograr acuerdos informados y aceptables para ambas.

Centro de Mediación: Oficina o dependencia adscrita a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia que brinda o administra servicios de mediación extrajudicial al público en general, con la finalidad de asistir a las personas en la solución de sus controversias.

Mediador: Profesional capacitado especialmente en las técnicas de mediación y negociación, que brinda sus servicios imparciales a las personas que acuden al Centro de Mediación para resolver sus controversias.

Casos mediables: Asuntos o controversias entre personas, que sean susceptibles de transacción, desistimiento o negociación o materias que la ley no prohíba expresamente someter a un proceso de mediación o negociación.

Acta de acuerdo: Documento escrito, redactado en el Centro de Mediación, en el que se plasman los arreglos y las condiciones pactadas por las partes para la solución del conflicto o controversia. El acuerdo puede ser parcial o total y presta mérito ejecutivo desde el momento en que es firmado por las partes y por el mediador.

Artículo 3. Naturaleza de los servicios prestados en el Centro de Mediación

El servicio de mediación prestado en el Centro de Mediación es público y gratuito.

Artículo 4. Funciones del Centro de Mediación

Entre las funciones del Centro de Mediación están:

1. Administrar servicios de mediación a las personas que lo soliciten en los casos mediables, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999 y en el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia N° 294 de 6 de septiembre de 2001;
2. Mantener actualizado el listado de mediadores del Centro de Mediación que podrán, de manera legal y práctica, prestar el servicio a los usuarios;
3. Divulgar y promover la mediación como método alternativo para la solución de conflictos. Para lo anterior, el Centro de Mediación contará con el apoyo de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas;
4. Brindar orientación a los solicitantes del servicio, sobre los detalles y beneficios del proceso de mediación;
5. Establecer programas de capacitación, investigación y educación para los mediadores y para todas las personas que puedan servir como agentes de divulgación de las ventajas que ofrece el uso de la mediación para resolver conflictos. Esta capacitación podrá ser coordinada con la Escuela Judicial;
6. Brindar asistencia técnica a las demás dependencias y programas alternos del Órgano Judicial;
7. Determinar los requisitos de adiestramiento y educación continua que deben reunir los mediadores del Centro de Mediación;
8. Determinar los mecanismos de evaluación constante del desempeño de los mediadores en el Centro de Mediación;
9. Mantener las estadísticas de los servicios de mediación administrados por el Centro de Mediación;

10. Confeccionar y aprobar el manual normativo del procedimiento de mediación que se administra en el Centro de Mediación; y
11. Cualquier otra función o atribución necesaria para el buen desempeño de las labores del Centro de Mediación.

Artículo 5. Personal del Centro de Mediación

El Centro de Mediación estará conformado por el personal administrativo que a continuación se detalla: el (la) mediador(a)-coordinador(a) del Centro de Mediación, dos asistentes administrativos y cualquier otro personal de apoyo, así como por los mediadores y mediadoras que integren la lista del centro. Este personal podrá ser aumentado según las necesidades.

Tanto el (la) mediador(a)-coordinador(a) como los mediadores que laboran en el Centro de Mediación, deben poseer capacitación profesional como mediadores o mediadoras.

Los mediadores que laboran en el Centro de Mediación son funcionarios y funcionarias judiciales capacitados como tales que podrán ser nombrados permanentemente en el centro para prestar dichos servicios a los usuarios o bien, podrán ser funcionarios judiciales designados por el Centro de Mediación cuando así se les solicite a través de comunicación formal que les será dirigida por el (la) mediador(a)-coordinador(a) del centro.

Los mediadores funcionarios del Órgano Judicial que trabajan en diferentes dependencias de dicha institución contarán con el apoyo y autorización de sus respectivos superiores para asistir a las sesiones de mediación y a las reuniones de trabajo programadas en el Centro de Mediación.

Artículo 6. Responsabilidades del (de la) mediador(a)-coordinador(a)

Entre sus responsabilidades se encuentran las siguientes:

1. Prestar servicios de mediación en el Centro de Mediación;
2. Organizar administrativamente las funciones internas del Centro de Mediación;
3. Velar por la aplicación y cumplimiento del reglamento interno y de los principios que sustentan el proceso de mediación;
4. Preparar trimestralmente los informes sobre el funcionamiento del Centro de Mediación o sobre materias relacionadas con el mismo, para remitirlos a la Sala Cuarta de Negocios Generales;
5. Comprobar la capacitación profesional de los mediadores que podrán brindar el servicio en el Centro de Mediación;
6. Diseñar los formularios y determinar la información que deben contener los expedientes de los casos atendidos en el Centro de Mediación;
7. Designar, conforme al reglamento, al (la) mediador(a) que atenderá cada caso;
8. Evaluar con el apoyo de los asistentes administrativos, las solicitudes iniciales del servicio de mediación para determinar si debe abrirse un expediente;
9. Hacer la promoción y divulgación del método de mediación como alternativa para la solución de conflictos, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas;
10. Elaborar programas de capacitación y actualización de mediadores y mediadoras que laboren en el Centro de Mediación, para lo cual contará con el apoyo y asistencia de la Escuela Judicial;
11. Programar reuniones mensuales con los mediadores y mediadoras que prestan el servicio en el Centro de Mediación, para evaluar el desempeño pasado y futuro del servicio prestado;

12. Presentar ante la Corte Suprema de Justicia las reformas necesarias para la actualización del presente reglamento; y
13. Cualquier otra función o responsabilidad que le asigne la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7. Procedencia de los casos tratados en el Centro de Mediación

Los servicios del Centro de Mediación podrán ser solicitados por cualquier persona(s) con capacidad legal para negociar (solicitante), que desee(n) intentar la solución de conflictos o controversias con otra(s) persona(s) de igual capacidad (solicitado o requerido).

Artículo 8. Presupuestos necesarios para la prestación del servicio

La prestación del servicio de mediación se hará en aquellos casos o controversias que sean susceptibles de:

1. Negociación;
2. Transacción; y
3. Desistimiento.

Son no admisibles o susceptibles de la prestación del servicio de mediación por el Centro de Mediación, los siguientes casos:

1. Los negocios criminales que no admiten desistimiento de la acción penal;
2. Aquellos asuntos que no sean susceptibles de negociación, transacción o desistimiento;
3. Los casos que impliquen una reclamación de derechos fundamentales no disponibles o de orden público; y
4. Los casos en que una o ambas partes no sean capaces de proteger efectivamente sus intereses durante el proceso.

Tampoco serán objeto de mediación aquellos casos, que en atención a su especial naturaleza y circunstancias, sean considerados como no mediables por el (la) mediador(a)-coordinador(a) del centro o por el mediador asignado al caso. En este último caso, el mediador informará a las partes y al (a la) mediador(a)-coordinador(a) del Centro de Mediación la decisión de no someter el conflicto o controversia al proceso de mediación.

CAPÍTULO II. Principios que rigen el proceso de mediación

Artículo 9. Principio de confidencialidad

Tal como lo establece el artículo quinto del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia N.º 294 de 6 de septiembre de 2001, la información ofrecida por las personas que participan en un proceso de mediación en el Centro de Mediación, es absolutamente confidencial y privilegiada, al igual que lo es toda información o documentación que repose en los expedientes de trabajo de las oficinas del centro. Dicha información o documentación no podrá ser requerida en procesos judiciales, administrativos, arbitrales, etc., ni se puede pedir al mediador o mediadora que declare acerca de ningún caso o contenido de los expedientes seguidos en el Centro de Mediación.

Las partes o los participantes de un proceso de mediación tienen la obligación de mantener la confidencialidad de la información recibida durante el proceso y sólo podrán revelarla cuando medie consentimiento escrito de todas las partes involucradas. En ningún caso podrán los participantes de un proceso de mediación relevar al mediador o mediadora de su deber de confidencialidad.

La infidencia de las partes o de sus abogados, dará lugar a la interposición de las acciones legales pertinentes.

La confidencialidad obliga no sólo a las partes, sus representantes y a los mediadores, sino a todo el personal administrativo y de apoyo que labora en el Centro de Mediación.

El deber de confidencialidad no es aplicable en los casos en que exista la obligación de informar sobre la existencia o sospecha de maltrato o negligencia contra un menor ni a información sobre la planificación o intención de cometer un delito que ponga en riesgo la integridad física de terceras personas, los participantes o el mediador o mediadora. Al principio del proceso se orientará a los y las participantes sobre este asunto.

Artículo 10. Principio de imparcialidad o neutralidad

La mediadora o el mediador debe mantener una posición imparcial hacia todas las partes involucradas en la controversia.

Ayudará por igual a todas las partes a llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, sin favorecer los intereses de ninguna de ellas en particular.

Para cumplir con el principio enunciado, el mediador o mediadora hará del conocimiento de las partes y del (de la) mediador(a)-coordinador(a) cualquier circunstancia que pudiera afectar su imparcialidad en el proceso.

Si el (la) mediador(a) considera que no puede mantener su imparcialidad en el proceso que se le ha asignado, se retirará del mismo y el Centro de Mediación designará otra mediadora o mediador para que atienda el caso.

Artículo 11. Principio de autonomía de la voluntad

La solicitud del servicio de mediación, así como la participación en el proceso son voluntarias.

No puede obligarse a ninguna de las partes o sujetos de una controversia, a que asistan al Centro de Mediación para utilizar sus servicios. Tampoco puede obligarse a ninguna de las partes que participan de un proceso de mediación a que lleguen a un acuerdo.

El mediador o mediadora que tenga conocimiento que alguna de las partes en el proceso se encuentra presente contrariamente a su voluntad o consentimiento, no iniciará o dará por terminado el proceso de mediación.

Artículo 12. Principio de equidad

Este principio contempla la igualdad en las condiciones de negociación, necesaria entre las partes para su participación en los procesos de mediación.

Si no existe equilibrio o igualdad en dichas condiciones, la mediadora o mediador no iniciará o no continuará con el proceso.

Artículo 13. Principios de buena fe y legalidad

Tanto las partes como sus asesores legales deben actuar con lealtad, buena fe y honradez en el proceso de mediación, entendiéndose que el propósito de la mediación es buscar soluciones satisfactorias y aceptables para ambas partes, así como el respeto y cumplimiento de las condiciones del acuerdo en el que se hagan constar.

El acuerdo se formalizará por escrito en un acta, en el cual se especificará lo pactado. Dicho acuerdo debe ser conforme a las leyes vigentes y al orden público.

Artículo 14. Principios de economía y eficiencia

La mediación pretende que las personas involucradas en una controversia busquen ellas mismas la solución, de forma rápida, expedita y económica.

Para cumplir con los principios enunciados, los funcionarios que integran el Centro de Mediación están obligados a trabajar de forma eficiente y con la celeridad necesaria para garantizar a las partes la oportunidad de proponer soluciones a sus conflictos.

En concordancia con lo anterior, el servicio de mediación estará desprovisto de formalismos procesales, sin detrimento del cumplimiento de los requisitos indispensables para el acopio de información necesaria para el buen desenvolvimiento del proceso.

Para el cabal cumplimiento de los principios aquí enunciados, el Centro de Mediación contará con el apoyo y cooperación de otras dependencias del Órgano Judicial que puedan asistirlo.

CAPÍTULO III. De las mediadoras y mediadores

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio de los (las) mediadores(as) en el Centro de Mediación

Los mediadores(ras) que ejerzan en el Centro de Mediación deben cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999.

Las mediadoras y mediadores del Centro de Mediación deben ser funcionarios del Órgano Judicial nombrados permanentemente en el Centro de Mediación o designados para cada caso.

Artículo 16. Autoridad y facultades de los mediadores

Los mediadores(as) tienen las siguientes facultades:

- 1.Reunirse conjunta o separadamente (caucus) con las y los participantes;
- 2.Si las partes así se lo requieren, asesorarse con expertos acerca de los asuntos técnicos de la controversia, siempre que éstas acuerden o consientan el pago de los honorarios del experto antes de su contratación;
- 3.Mantener en orden el proceso y requerir a las y los participantes el cumplimiento de las reglas de la mediación plasmadas en el convenio de aceptación de servicios;
- 4.Disponer las reglas del proceso y el uso de las técnicas que estime apropiadas para facilitar el logro de los objetivos de la mediación;
- 5.Posponer las sesiones según estime pertinente, tomando en cuenta el interés de las partes y la agenda de citas que lleva el Centro de Mediación;
- 6.Decidir en qué casos pueden o no participar durante las sesiones de mediación los asesores legales de los y las participantes; y
- 7.Dar por terminada la sesión y el proceso en cualquier momento.

El mediador o mediadora no puede obligar a las partes a participar de un proceso de mediación ni a llegar a ningún acuerdo en particular, tampoco podrá dar consejo o asesoría legal o de cualquier otra índole, con ánimo de influir en las decisiones que tomen los participantes para llegar a acuerdos ni decidir la solución del conflicto.

Artículo 17. Obligaciones éticas y deberes del (de la) mediador(a)

Los (Las) mediadores(as) que presten sus servicios en el Centro de Mediación se comprometen a cumplir con las calificaciones, deberes y obligaciones éticas contenidos en el presente reglamento y en las normas y leyes referentes al ejercicio de la profesión.

Específicamente se comprometen a:

1. Orientar adecuadamente a las partes sobre la naturaleza del servicio;
2. Alentar y ayudar a las partes a que logren acuerdos;
3. Cumplir cabalmente con las disposiciones de confidencialidad expuestas en este reglamento;
4. Abstenerse de utilizar la información que le ha sido revelada durante el proceso de mediación en beneficio propio ni usar los resultados de su intervención para lograr publicidad o reconocimiento;
5. Mantener una posición imparcial hacia todas las partes involucradas en el conflicto y evitar la apariencia de parcialidad;
6. Abstenerse de mediar en toda controversia en la que su participación constituya un conflicto de interés o en la que perciba la existencia de uno. Si surgen con posterioridad a su intervención circunstancias que impliquen un conflicto de interés o que le hagan creer que así será, debe cesar inmediatamente su intervención en el caso y dar conocimiento de dicha circunstancia a el (la) mediador(a)-coordinador(a) del Centro de Mediación;
7. Revelar a los y las participantes cualquier circunstancia personal o profesional que pueda crear la apariencia de un conflicto de interés o generar dudas sobre su imparcialidad. Esta obligación es continua;
8. No crear falsas expectativas sobre los beneficios o posibles resultados de la mediación ni de sus cualidades como mediador o mediadora; y
9. Capacitarse constantemente en las materias y asuntos que guardan relación con las técnicas de mediación.

Artículo 18. Recusación e impedimento de los mediadores y mediadoras

Por iniciativa propia o por petición de parte, un mediador o mediadora será separado del conocimiento de un caso, si existen las siguientes circunstancias:

1. Tiene interés en el resultado del caso o experimenta prejuicio total o parcial hacia cualquiera de las partes o sus abogados, si los hubiera;
2. Si tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, con cualquiera de las partes o sus abogados, si los hubiera;
3. Si fue abogado o abogada, perito o profesional de ayuda u orientación de cualquiera de las partes;
4. Si en su condición de funcionario judicial ha visto o tratado el caso o controversia que se somete al proceso de mediación, en el despacho u oficina en la que labora o laboró;
5. Si le une vínculo de amistad con cualquiera de las partes o sus abogados, si los hubiera, de naturaleza suficiente para afectar su trabajo imparcial; y
6. Cuando exista cualquier causa que de manera razonable indique la posible falta de imparcialidad del mediador o mediadora.

En aquellos casos en que las partes o el mediador o mediadora señalen la existencia de alguna causal de recusación o impedimento de las descritas, el (la) mediador(a)-coordinador(a) del Centro de Mediación procederá a comprobar si existe efectivamente, hará las comunicaciones del caso a los interesados en el proceso y designará otro mediador o mediadora para que lo atienda.

CAPÍTULO IV. Del Proceso de Mediación

Artículo 19. Solicitud de mediación

La mediación puede ser solicitada por iniciativa de una o ambas partes de un conflicto o controversia o por recomendación que les haga el tribunal de la causa, refiriéndolas al Centro de Mediación.

La solicitud del servicio puede hacerse en forma oral o escrita y no requiere ninguna formalidad o requisito especial, excepto la manifestación de la voluntad de buscar posibles soluciones a los conflictos o controversias que se desean someter a mediación.

Al hacer la solicitud del servicio, el o los solicitantes deben proporcionar la siguiente información:

1. Identificación de su persona y/o representantes legales, si fuera el caso, específicamente el nombre completo, domicilio y/o dirección (postal o electrónica) y teléfonos;
2. Identificación de la persona o personas a la que desea invitar a la sesión de mediación (parte requerida), específicamente el nombre completo, domicilio y/o dirección exacta y teléfonos en los que se puede localizar; y
3. Las causas o razones que motivan la solicitud del servicio de mediación.

Artículo 20. Designación del mediador o mediadora que atenderá el caso

El (La) mediador(a)-coordinador(a) del Centro de Mediación designará de la lista oficial de funcionarios judiciales mediadores que reúnen los requisitos legalmente exigidos, a el o la mediadora que debe atender el caso admitido por el centro. Para ello podrá utilizar cualquiera de los siguientes criterios:

1. Designación por orden alfabético, tomando como referencia el apellido paterno. Este método será el de preferencia;
2. Grado de especialización o conocimientos del mediador o mediadora acerca de materias o temas que sean parte importante de la controversia;
3. Siempre que exista disponibilidad y voluntad del mediador o mediadora en cuestión, podrá hacerse la designación en atención a la solicitud de alguna o ambas partes de la controversia para que atienda el caso; y
4. Designación a discreción y criterio del (de la) mediador(a)-coordinador(a) del Centro por circunstancias especiales no ordinarias.

La distribución o asignación de casos se hará de forma equitativa entre los (las) mediadores(as).

El (La) mediador(a)-coordinador(a) del Centro de Mediación llamará por una vez a todos los funcionarios mediadores y mediadoras que integran la lista antes de volver a llamarlos para atender otro caso.

Si la funcionaria mediadora o mediador es llamado en cinco ocasiones seguidas sin que, por cualquier motivo, pueda atender los casos que le han sido asignados, se eliminará su nombre del listado de mediadores o mediadoras activas, hasta tanto manifieste nuevamente al Centro de Mediación su capacidad o disponibilidad para brindar sus servicios y cumpla con dicho compromiso en la siguiente designación.

Tan pronto sea admitido un caso en el Centro de Mediación, se designará al mediador o mediadora encargada del mismo y se le notificará personalmente, por nota o llamada telefónica su designación, fecha y hora de la cita otorgada a las partes, obligándose a responder inmediatamente acerca de su disponibilidad para prestar el servicio en la fecha indicada.

De no ser posible la atención de un caso por un mediador o mediadora, por cualquier motivo, el (la) mediador(a)-coordinador(a) del centro designará al mediador o mediadora siguiente en la lista.

Artículo 21. Citación o invitación de la parte requerida

El Centro de Mediación determinará si la petición de mediación cumple con los requisitos mínimos para su trámite, atendiendo a la información ofrecida y elegibilidad del caso, luego de lo cual se procederá a citar o a invitar a la o las personas requeridas, para que asistan al Centro de Mediación a recibir orientación sobre el proceso. Si ambas partes, luego de acudir a la entrevista de orientación aceptan el servicio, firmarán el convenio de aceptación de servicios con lo cual se inicia inmediatamente la sesión de mediación.

Tan pronto se reciba una solicitud de servicio de mediación y se disponga invitar o citar a la otra parte, se hará del conocimiento del mediador o mediadora a quien corresponda conocer del caso, la fecha y hora en que se ha invitado a las partes a asistir a la orientación y posible sesión de mediación.

Los mediadores del Centro de Mediación tienen la obligación de llegar al centro un mínimo de treinta minutos antes de la hora en que se citó a las partes.

Artículo 22. Formas de citación o invitación

El Centro de Mediación podrá invitar o citar a la o las partes requeridas en un proceso de mediación, de las siguientes formas:

1. A través del Centro de Comunicaciones Judiciales del Órgano Judicial; y
2. Por invitación telefónica, en los casos en que sea posible, dejando constancia del resultado de la llamada telefónica.

El Centro de Mediación hará las gestiones de citación o invitación a la parte requerida tan pronto se reciba la solicitud del servicio y hasta por dos ocasiones cuando no sea posible localizarla en el domicilio, dirección o teléfono proporcionado por el o la solicitante. En caso de no hacerse posible la citación, se archivará la solicitud presentada.

Artículo 23. Sesión de orientación

Las partes podrán, en cualquier momento que crean conveniente, antes de la cita con la mediadora o mediador, pedir orientación acerca del proceso y los servicios prestados en el Centro de Mediación, sin embargo, será indispensable que antes de la sesión de mediación el o la mediadora asignado al caso celebre sesiones de entrevista con las partes.

En dichas sesiones el mediador o la mediadora está obligado a poner a disposición de los usuarios la siguiente información:

1. Que el proceso es voluntario y que su función es la de un facilitador o facilitadora imparcial que no tiene autoridad para imponer acuerdos;
2. Que no representa ni asesora a ninguno de los participantes;
3. Definir y describir el proceso de mediación y su naturaleza privilegiada y confidencial;
4. Ayudar a los participantes a evaluar los beneficios, riesgos y costos de la mediación;
5. Revelar la naturaleza y el grado de relación con cualquiera de las partes y cualquier interés personal, financiero u otro que pueda resultar en perjuicio o en un conflicto de interés;
6. Hacer del conocimiento de los participantes de su derecho a buscar asesoría legal independiente en caso que no la tengan; y

7. Explicar a las partes y a sus abogados, en los casos en que se encuentren presentes, el rol de éstos en el proceso de mediación y su obligación de ceñirse a las reglas.

Artículo 24. Procedencia de la mediación

La mediadora o mediador del Centro de Mediación, después de hacer las entrevistas iniciales de orientación, determinará la elegibilidad del caso para someterlo a la sesión de negociación asistida. Para ello tomará en cuenta lo siguiente:

1. Naturaleza del caso;
2. Relación entre las partes;
3. Riesgos a la integridad física de los participantes o del mediador;
4. Existencia de patrones de violencia;
5. Voluntariedad de las partes; e
6. Igualdad de condiciones para negociar.

Para lo anterior contará con un formulario en el que recabará la información respectiva.

Artículo 25. Aceptación de los servicios del Centro de Mediación

Con posterioridad a la reunión inicial, si las partes solicitante y requerida están de acuerdo en participar de la mediación, el mediador o mediadora les pedirá que firmen un documento de aceptación de los servicios del centro, en el cual se hará constar el consentimiento de las partes en participar del proceso y ajustarse al presente reglamento, su compromiso de mantener la confidencialidad y comportarse con ética, así como a no presentar acciones administrativas, judiciales o arbitrales contra la otra parte en relación con el conflicto tratado, hasta tanto se termine el proceso de mediación por cualquier causa.

El convenio de aceptación de servicios debe ser firmado por las partes o sus representantes legales y por los abogados de las mismas, si fuera el caso.

Artículo 26. Participación de abogadas o abogados en el proceso de mediación

La participación de abogados y abogadas en la mediación debe ceñirse a los siguientes criterios y condiciones:

1. En la entrevista inicial o en la sesión de orientación las partes podrán estar acompañadas de sus abogados o abogadas;
2. En las sesiones conjuntas se permitirá la participación de los abogados y abogadas con el consentimiento de las partes y del mediador o mediadora y sólo si ambas partes está asistidas por abogados o abogadas. Aceptada dicha participación, el mediador o mediadora aplicará a los abogados las mismas normas y reglas aplicables a las partes.

Los abogados y abogadas presentes en una sesión de mediación deben limitarse a proveer asesoramiento e información a sus clientes o clientas, aclarar dudas y hacerle sugerencias sobre las alternativas de la solución. No podrán participar activamente en el desarrollo de la mediación; y

3. En las sesiones privadas o caucus con las partes no se permitirá la participación de sus abogadas o abogados.

Artículo 27. Participación de observadores en el proceso de mediación

Por razones académicas, de capacitación o de evaluación del desempeño del mediador o mediadora, podrán otras personas estar presentes u observar las sesiones de mediación, siempre que los participantes manifiesten su consentimiento.

El (La) mediador(a)-coordinador(a) del Centro de Mediación debe aprobar la participación de observadores o instructores y darle aviso al mediador o mediadora asignado al caso.

El mediador o mediadora asignada al caso puede aceptar o negar la participación de aquellas personas que no sean partes en la mediación, excepto en los casos en que se trate de la presencia de evaluadores de su desempeño como mediador o mediadora.

Aprobada la participación, los observadores deben firmar el compromiso de confidencialidad en el que aceptan las condiciones y reglas establecidas en el centro.

Los observadores no pueden participar activamente del proceso de mediación ni tomar notas, su participación se limita a escuchar.

Artículo 28. Sesión de mediación

La sesión de mediación no tiene etapas o requisitos procesales obligatorios y será llevada por el mediador o mediadora de acuerdo a la técnica que considere conveniente aplicar para beneficio de ambas partes y la consecución de los fines de la mediación, sin embargo está obligada u obligado a cumplir con las reglas y normas éticas preestablecidas.

En la sesión conjunta de mediación, la mediadora o mediador exhorta a las partes a que expresen sus opiniones y posibles soluciones al conflicto planteado.

Artículo 29. Sesiones o reuniones privadas (caucus)

Si la mediadora o mediador considera necesario para el mejor desenvolvimiento de la mediación, podrá reunirse en privado con cada uno de los participantes, por igual número de veces y por el mismo tiempo cada vez.

Artículo 30. Conclusión de la mediación

El proceso de mediación podrá darse por terminado en cualquier momento, por cualquiera de los participantes o por decisión del mediador o mediadora.

Entre las causas por las que se puede terminar un proceso de mediación están:

- 1.Las partes lograron un acuerdo;
- 2.Las partes no lograron un acuerdo;
- 3.Alguna o ambas partes no comparecieron a la cita;
- 4.Una o ambas partes se retiran del proceso;
- 5.Transcurrió el tiempo dado por el tribunal que conoce de la controversia y que refirió a las partes al centro para que se intentara la mediación y no se concedió prórroga; y
- 6.El mediador o mediadora decidió no continuar con el proceso por no ser beneficioso o por cualquier otro motivo justificado.

En aquellos casos en que se haya terminado un proceso de mediación por cualquier razón, podrá reanudarse cuando las condiciones sean propicias. Se mantendrá activo un proceso de mediación, hasta por treinta días calendario contados a partir de la primera sesión de mediación, luego de lo cual se archivará el expediente, a menos que las partes soliciten su prórroga.

Artículo 31. Acuerdo de mediación

Si los participantes de un proceso de mediación llegan a un acuerdo, el mediador lo redactará de forma sencilla, incluyendo todo lo dispuesto o convenido por las partes, así como el lugar, plazos y condiciones para su cumplimiento.

También pueden las partes llegar a acuerdos parciales, que serán igualmente consignados en un documento o acta de acuerdos, caso en el cual el mediador o mediadora discutirá con las partes los procedimientos disponibles para resolver los asuntos pendientes.

El documento en que se haga constar los acuerdos a los que han llegado las partes de un proceso de mediación, presta mérito ejecutivo a partir de la discusión y firma de los participantes y del mediador.

CAPÍTULO V. De los expedientes

Artículo 32. Contenido del expediente

Para cada caso elegible que reúna los requisitos mínimos de información se abrirá un expediente manual y electrónico al que se asignará un número por el que se archivará el caso y con el cual se llevará el control a través de tarjetario manual y electrónico. Este expediente contendrá:

1. Información mínima indispensable que consiste en el nombre completo del solicitante y requerido o de sus representantes legales debidamente acreditados, domicilio y/o dirección (postal o electrónica), teléfonos, facsímil;
2. Fecha de apertura del expediente;
3. Nombre del mediador o mediadora asignado al caso;
4. Formularios con información preestablecida por el centro para llevar el control del estado del caso;
5. Convenio de aceptación del servicio; y
6. Acta de acuerdo si existiera.

Artículo 33. Archivo y control de expedientes

Los expedientes serán archivados bajo llave, por número y año en que se atendió el caso.

La custodia de los expedientes así como su control y manejo es responsabilidad del (de la) mediador(a)-coordinador(a) y del personal administrativo del Centro de Mediación.

Los mediadores y mediadoras solamente tendrán acceso a los expedientes de los casos que les han sido asignados, mientras estén a cargo de los mismos. Para ello solicitarán al personal administrativo del Centro de Mediación que les provea del expediente requerido.

No se permitirá examinar el expediente a ninguna otra persona ni se entregará copia de sus documentos, a menos que se trate de una solicitud de los participantes de copiar el acuerdo o el formulario que da cuenta de la terminación del proceso.

Los expedientes archivados serán destruidos luego de transcurrido un año desde la última sesión de mediación, a menos que las partes soliciten que se les brinde el servicio de seguimiento del caso originalmente sometido a mediación.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de diciembre de (2001).